

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
CUOTA MERLUZA COMUN 2005 PRIMERA MOD



MODIFICA DECRETO EXENTO N°  
1020 DE 2004, DEL MINISTERIO DE  
ECONOMÍA, FOMENTO Y  
RECONSTRUCCIÓN.

255  
D.T.O. EXENTO N° 681

SANTIAGO, 16 MAYO 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R.PFSQ.) N° 41/2005; por los Consejos Zonales de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Ord. /Z2/N° 450008905 de fecha 25 de abril de 2005; V a la IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. 430010205 de fecha 11 de abril de 2005; X y XI Regiones, mediante Oficio Ord./Z4/ N° 115, de fecha 06 de mayo de 2005; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (CNP) N° 14 de fecha 13 de abril de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.822 y N° 19.849; el Decreto Exento N° 1020 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

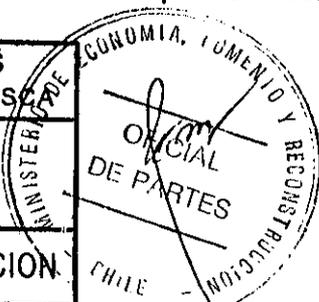
Que mediante Decreto Exento N° 1020 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se fijó la cuota global anual de captura para la unidad de pesquería de la especie Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., correspondiente al año 2005.

Que el artículo 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para modificar las cuotas globales anuales de captura.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca ha recomendado redistribuir la fracción de la cuota global anual de captura de la mencionada unidad de pesquería asignada a la flota artesanal.

Que se ha consultado previamente esta medida de conservación a los Consejos Zonales de Pesca correspondientes y se ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA
16 MAY 2005
TERMINO DE TRAMITACION



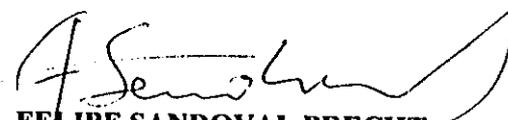
**DECRETO:**

**Artículo único.-** Modifícase el Decreto Exento N° 1020 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de señalar que la fracción de la cuota global anual de captura de Merluza común (*Merluccius gayi*) autorizada a ser extraída por la flota artesanal, se redistribuirá de la siguiente manera:

- a) En el artículo 1° N° 2) inciso 1°, en el sentido de señalar que la fracción ascendente a 9.370 toneladas autorizada a ser extraída a partir del mes de mayo, se disminuirá a 9.330 toneladas las cuales podrán ser extraídas a partir del mes de septiembre.
- b) En el artículo 1° N° 2) inciso 2° letra g), en el sentido de señalar que la fracción asignada a ser extraída por la flota artesanal en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a 63,160 toneladas, las que se fraccionarán de la siguiente manera:  
1,930 toneladas mensuales para el periodo enero-marzo; 21,930 toneladas para el mes de abril; 4,430 toneladas mensuales para el periodo mayo - diciembre.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

  
**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Ministro de Economía y Energía (S)

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,

Felipe Sandoval Precht  
Subsecretario de Pesca